

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,30 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción 1,00

Número suito, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

ANUNCIO

La Diputación provincial, por decreto del Excelentísimo señor Presidente de la misma, y en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 28 de Diciembre último, y de lo dispuesto por la Corporación, ha acordado sacar a concurso el suministro de los artículos que se mencionarán y que son necesarios durante el mes de Agosto de 1917, para el consumo de todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos objeto de este concurso se dividirán en los tres grupos que siguen:

Primer grupo.

Tocino.—Ternera.—Manteca de cerdo. Pan.—Chocolate.—Garbanzos.—Aceite de oliva.—Huevos de gallina.—Bacalao y Patatas.

Segundo grupo.

Vino tinto y blanco.—Vino generoso.—Arroz.—Pasta para sopa.—Azúcar.—Cebollas.—Ajos.—Judías.—Café.—Pimentón. Sal y Jabón.

Tercer grupo.

Carbón de piedra.—Carbón vegetal.—Leña de encina y pino.—Merluza.—Gallinas.—Paja.—Cebada.—Alimentación de vacas (pulpa, salvado, harina de algarroba, alfalfa y moyuelo).

2.ª Los concursos se celebrarán para cada uno de los tres expresados grupos en los días 27, 28 y 30 del corriente mes, respectivamente, admitiéndose las proposiciones en la mesa de subasta, de once a doce de la mañana, en cada uno de los días designados para los grupos que se indican, comen-

zando la apertura de los pliegos y adjudicación del servicio a las doce en punto de la mañana de cada uno de aquéllos.

3.ª El depósito provisional para tomar parte en el concurso será del cinco por ciento, según se detalla en las condiciones particulares; y se consignará en la Caja provincial en metálico, efectos públicos o en certificaciones de créditos reconocidos al proponente.

4.ª El pago del suministro se hará con toda preferencia, dentro del mes siguiente al del servicio.

5.ª Si por consecuencia de la tasa oficial se redujera el precio del artículo, en la misma cantidad y proporción se disminuirá el del remate desde el día en que rija oficialmente la tasa.

6.ª Las proposiciones se formularán por escrito, en pliego cerrado, indicando en la cubierta el suministro, acompañando cédula personal y resguardo de fianza, numerándose correlativamente las que para cada especie se presenten. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones, desechándose las que no se ajusten a él expresamente.

7.ª La adjudicación se hará al que ofrezca el precio más bajo dentro del anunciado, y si hubiese dos proposiciones iguales, a la que tenga el número menor.

8.ª El suministro será por un mes, que empezará a contarse en el día primero de Agosto próximo, y el artículo que se suministre de superior calidad y demás condiciones particulares que se expresan y las del pliego de subasta, al que quedará sujeto el adjudicatario; y caso de no reunir las a juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido, y de no hacerlo se adquirirá por cuenta de aquél.

9.ª El adjudicatario queda obligado a pagar la parte proporcional del anuncio general y el importe del particular del artículo que se le adjudique, así como también todos los impuestos legales que correspondan.

10.ª Si el Hospicio fuese trasladado a Aranjuez, en parte o en todo, el adjudicatario se compromete a suministrar en dicho Real Sitio, por el precio del remate, los artículos que allí sean necesarios.

Condiciones particulares.

Tocino.

Importe mensual calculado del suministro,

5.386'60 pesetas.—Tipo de la unidad, 2'55 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 269'33 pts.—El tocino será del país, y su calidad igual a la mejor que de su clase se expenda en los establecimientos de esta Capital, debiendo tener por lo menos tres meses de sazón y en perfecto estado de conservación.

Ternera.

Importe mensual calculado, 549 pesetas. Tipo de la unidad, 3'00 pesetas kilogramo. Depósito provisional, 27'45 pesetas.—La carne de ternera ha de ser fina, fresca y procedente de reses de Castilla.

Manteca de cerdo.

Importe mensual calculado, 268'40 pesetas.—Tipo de la unidad, 2'55 pesetas kilogramo.—Depósito provisional, 13'42 pts.—La manteca será fresca, limpia, sin mezcla de ninguna clase.

Pan.

Importe mensual calculado, 27.611'50 pts.—Precio tipo de la unidad, 0'50 pts. el kilogramo.—Depósito provisional, 1.380'57 pts.—El pan que se suministre será de dos clases: candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales o en las que designe al contratista la Dirección de los Establecimientos.

Chocolate.

Importe mensual calculado, 3.751'80 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 2'50 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 187'59 pesetas.—El chocolate podrá fabricarse a brazo o maquinaria, debiendo ser su clase y elaboración esmerada, y entrarán en su composición los productos siguientes: cada cien partes de chocolate contendrán cuarenta y ocho de cacao guayaquil superior, cuarenta y dos de azúcar de primera, siete de harina de arroz, dos de almendras dulces y una de canela de Ceilán, sin mezcla de cualquiera otra sustancia.

Garbanzos.

Importe mensual calculado, 5.306'40 pe-

setas.—Precio tipo de la unidad, 0'75 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 265'32 pesetas.—Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de cóchura y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada con el de la Corporación.

Aceite de oliva.

Importe mensual calculado, 3.427'20 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1'50 pesetas el litro.—Depósito provisional, 171'36 pesetas.—El aceite será de la mejor calidad, de oliva, fino, clarificado y de buen gusto, debiendo proceder precisamente de Andalucía.

Huevos de gallina.

Importe mensual calculado, 2.308'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 14 pesetas el ciento.—Depósito provisional, 115'42 pesetas.—Los huevos de gallina serán frescos, de regular tamaño, debiendo pesar cinco kilogramos y trescientos gramos el ciento.

Bacalao.

Importe mensual calculado, 2.194 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 2'40 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 109'70 pesetas.—El bacalao será escocido, crecido, blanco y contener cada fardo de cincuenta kilogramos de veinticinco a treinta colas.

Patatas.

Importe mensual calculado, 1.126 pts.—Precio tipo de la unidad, 16 pts. el quintal métrico.—Depósito provisional, 56'30 pesetas.—Las patatas serán de la mejor calidad e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los mercados públicos y del tamaño de huevo de gallina en adelante.

Vino tinto y blanco.

Importe mensual calculado, 2.155'20 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'30 pesetas el litro.—Depósito provisional, 107'76 pesetas.—El vino tinto y blanco ha de tener una fuerza alcohólica de diez a once grados como minimum, hallándose los extractos en relación a dicha fuerza, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de ninguna clase.

Vino generoso.

Importe calculado mensual, 167'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, una peseta el litro.—Depósito provisional, 16'75 pesetas.—El vino generoso tendrá una gra-

duación natural de diez y seis grados y de extracto 20 por 100, color natural y sin adición de substancia alguna.

Arroz.

Importe mensual calculado, 1.839 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'80 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 91'95 pesetas.—El arroz será bien granado, limpio, sin mezcla de otra semilla que lo adultere, y proceder de los puntos principales de producción de la Península.

Pasta para sopa.

Importe mensual calculado, 1.123'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'90 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 56'17 pesetas.—La pasta para sopa deberá ser surtida, reuniendo las mejores condiciones, e igual en calidad a la mejor que de su clase se expendía en las fábricas de esta Capital.

Azúcar.

Importe mensual calculado, 1.437 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1'38 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 71'85 pesetas.—El azúcar será de caña de primera, fina y limpia, e igual a la mejor que se expendía al público en los almacenes de la Capital.

Cebollas.

Importe mensual calculado, 353 pesetas. Precio tipo de la unidad, 0'30 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 17'65 pesetas.—Las cebollas serán de tamaño regular, blancas y limpias.

Ajos.

Importe mensual calculado, 64,80 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'50 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 3'24 pesetas.—Los ajos serán blancos, secos y limpios.

Judías.

Importe mensual calculado, 1.581'60 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'80 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 79'08 pesetas.—Las judías serán de la mejor calidad, procedentes de León o del Barco de Avila, blancas, secas y limpias.

Café.

Importe mensual calculado, 751 pesetas. Precio tipo de la unidad, 4'50 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 37'55 pesetas.—El café será limpio, sin mezcla alguna y bien tostado, conteniendo por cada mil gramos, setecientos cincuenta del llamado Yauco y Puerto Rico, y doscientos cincuenta de Moka.

Pimentón.

Importe mensual calculado, 169'20 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1'85 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 8'46 pesetas.—El pimentón será limpio, de buen color y sin mezcla alguna.

Sal.

Importe mensual calculado, 204'10 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'10 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 10'20 pesetas.—La sal será limpia, blanca y sin mezcla alguna.

Jabón.

Importe mensual calculado, 1.662 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1,20 ptas. el kilogramo.—Depósito provisional, 83'10 pesetas.—El jabón será blanco, seco y duro, cocido, teniendo por lo menos quince días de fabricación, y compuesto solamente de aceite y sosa, sin contener sebo ni grasa alguna inferior, neutro, ni álcali cáustico, libre, soluble en el alcohol, ni materias extrañas de talcos, silicatos, féculas, etc.

Carbón de piedra.

Importe mensual calculado, 1.708'30 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 7,80 pts. el quintal métrico.—Depósito provisional, 85'40 pesetas.—El carbón de piedra será limpio, de primera calidad, sin piedras ni polvos, de llama clara y larga, sin que contenga más de un 48 por 100 de ceniza, procedente de las minas enclavadas en el término de Puertollano, cribado de 45 milímetros en adelante y del tamaño que se pida.

Carbón vegetal.

Importe mensual calculado, 1.291'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 14'00 pesetas el quintal métrico.—Depósito provisional, 64'57 pesetas.—El carbón será de encina, canutillo, y el de pino en buenas condiciones, recién quemado y sin mezcla de tierras, cantos ni cisco.

Leña de encina y pino.

Importe mensual calculado, 2.665 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 6,50 pesetas el quintal métrico.—Depósito provisional, 113'25 pesetas.—Las leñas de encina y pino serán de buena calidad, bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se indique al contratista.

Merluza.

Importe mensual calculado, 1.676 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 2,30 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 83'80 pesetas.—La merluza será fina, fresca, procedente de la costa del Cantábrico e igual a la mejor que de su clase se expendía al público.

Gallinas.

Importe mensual calculado, 1.743'75 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 4,50 pesetas una.—Depósito provisional, 87'18 pesetas.—Las gallinas han de ser muertas del día anterior al en que se hayan de suministrar, bien peladas y enteras, y cada una pesará de 800 a 900 gramos, con los menudillos y sin tripas.

Alimentación de vacas.

Compuesto de pulpa, harina de algarroba, alfalfa y moyuelo.—Importe mensual calculado, 44'24, 119'02, 907 y 86'71 pesetas, respectivamente.—Precios tipos de la unidad, 0'14, 0'22, 0'20 y 0'30 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 18'74 pesetas.—Todos los artículos serán de superior calidad.

Paja.

Importe mensual calculado, 140'55 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'06 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 7'02 pesetas.—La paja será de trigo, trillada y sin granzones.

Cebada.

Importe mensual calculado, 457'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'38 pesetas el kilogramo.—Depósito provisional, 22'87 pesetas.—La cebada será granada, seca, sin mezcla y de trillo.

Madrid, 20 de Julio de 1917.

El Presidente interino,

A. Soria.

El Secretario,
S. Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., con domicilio en, se compromete a suministrar por concurso, durante el mes de Agosto próximo, el artículo objeto del suministro que sea necesario a los Establecimientos provinciales de

Beneficencia en las condiciones que se expresan en el BOLETÍN OFICIAL del día, al precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E—285.)

Sesión del día 16 de Diciembre de 1916.

Abierta la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Bergia, Diputado Secretario; Fernández Fuentes, ídem íd; Agullar, Borrega, Fernández y González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertos, Gil, Galtia, López Olías, López Rodríguez, Martín Pindado, Martínez Cardeña, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Richi, Soria, Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de un oficio de la Dirección del Hospital provincial, solicitando autorización para dar el extraordinario de costumbre a los enfermos y mozos con motivo de las próximas fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

La Diputación, de conformidad con lo solicitado, acordó se dé el referido extraordinario, con cargo a la consignación presupuesta.

El Sr. López Olías: Para solicitar de la Corporación que esta autorización se extienda a la Inclusa y Casa de Maternidad.

El Sr. Fernández Morales: Para pedir se haga la misma concesión respecto al Hospital de San Juan de Dios.

El señor Presidente: En vista de las manifestaciones hechas por el Visitador de la Inclusa y el Sr. Fernández Morales, en representación del de San Juan de Dios, el acuerdo anterior podía hacerse extensivo a todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

La Diputación, de conformidad con la propuesta del señor Presidente, acordó autorizar a los Directores de todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial para dar a los enfermos y a los asilados los extraordinarios de costumbre con motivo de las próximas fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes, con cargo y dentro de las consignaciones presupuestas para este objeto.

La Diputación queda enterada de que el Diputado D. Fidel Fernández y Fernández no puede asistir a la sesión de hoy por encontrarse enfermo.

ORDEN DEL DÍA

La Diputación queda enterada de un oficio del señor General Jefe de los servicios sanitarios de la Armada, expresando su gratitud por los eficaces auxilios que le han sido prestados en el Hospital provincial, con motivo de las oposiciones verificadas para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Dada cuenta de un oficio del Director del Hospital provincial participando el fallecimiento de la Hija de la Caridad de dicho establecimiento, Sor Saturnina Mariategui, la Diputación acordó quedar enterada con sentimiento y dispuso se cumpla el contrato en lo que se refiere al enterramiento de las Hijas de la Caridad.

Dada cuenta de un oficio de la Dirección del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes solicitando autorización para suministrar el extraordinario de costumbre en la comida de las asiladas, en las Paseas de

Navidad, Año Nuevo y Reyes, la Diputación dispuso se esté a lo acordado anteriormente con carácter general.

Seguidamente quedó aprobado el siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo en cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en sesión de 9 del actual:

1.º Suspender las subastas de los siguientes artículos de consumo: pan, carne, tocino, manteca, garbanzos, judías, arroz, pasta para sopa, patatas, bacalao, cebollas, ajos, aceite de oliva, huevos, merluza, ternera, azúcar, jabón, carbón de cok, carbón de encina, carbón de piedra, leña, paja y cebada

2.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación excepción de subasta, en razón a lo dispuesto en el caso sexto del art. 41 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para adquirir los expresados artículos por concursos mensuales, que se anunciarán y celebrarán en la tercera decena de cada mes, para el siguiente, con la mayor publicidad y con la forzosa advertencia de que el rematante aceptará la reducción que, por la tasa, pueda sufrir el precio del artículo en el tiempo que dure el compromiso.

El señor Presidente: Relacionado con este asunto, tengo necesidad de dirigir una consulta a la Diputación.

En la Comisión de Beneficencia ha surgido la duda de si este acuerdo debe o no alcanzarse a los artículos cuya subasta está ya anunciada, entre los que se encuentran el chocolate, anunciada para el día 29; sal y pimentón, gallinas, vino tinto y blanco, vino generoso, café, alimentación para las vacas del Asilo de San José, material de cura y leche. Todas estas subastas están suspendidas ínterin resuelve la Diputación si se celebran o se incluyen en el anterior acuerdo.

Los señores Diputados dirán lo que estimen conveniente sobre el particular. Mi opinión es que deben suspenderse también.

El Sr. Bergia: Creo que como más beneficioso para la Diputación, deben suspenderse todas las subastas de artículos de consumo.

El Sr. Gil: Mi opinión es también la de que deben suspenderse todas las subastas.

El Sr. Fernández González: Yo creo lo mismo; pero entiendo que para la Diputación sería beneficioso hacer el suministro por concursos mensuales o trimestrales.

El señor Presidente: Teniendo en cuenta lo anómalo de las circunstancias y lo hecho por otras Diputaciones, me parece conveniente suspender todas las subastas, incluso aquellas de artículos de escasa importancia por la cantidad y precio de los mismos.

La Diputación, de conformidad con las manifestaciones hechas, acordó suspender asimismo las subastas anunciadas para el suministro de chocolate, sal y pimentón, gallinas, vinos tinto y blanco, vino generoso, café, alimentación para vacas, material de cura y leche, que deberán entenderse incluidas en el anterior acuerdo.

Seguidamente quedaron aprobados los dictámenes siguientes:

Proponiendo se declare de abono a Pilar Barbajero el dote de 125 pesetas con que fué agraciada como acogida del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ídem se acceda a lo solicitado por Don Pedro de la Vara Terceño para alojar en su domicilio a un asilado del Hospicio.

Ídem se acceda, igualmente, a lo solicitado por D. Anacleto Caballero Ayuso para alojar en su domicilio a un acogido del Hospicio.

Idem que las obras pendientes de ejecución en la Plaza de Toros, que se ordenaron realizar al arrendatario, se verifiquen por la Diputación con cargo a la fianza del contratista, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 17 del contrato de arriendo.

Idem que la Diputación quede enterada de un oficio de la Empresa de la Plaza de Toros manifestando que la última novillada celebrada el 12 de Noviembre anterior, y las sucesivas que se anuncien, son organizadas por la Empresa arrendataria.

Idem sea desestimada la instancia de don Hilario Ortes Sánchez en súplica del prohibimiento de la expósta Florentina.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se descuenta a D. José Rubio, contratista del suministro de carbón de cok, la diferencia de precio entre el que tiene contratado y el en que ha sido adquirido por el Director del Hospital de San Juan de Dios, cuya diferencia se reintegrará de la fianza prestada por el contratista, sin perjuicio de que se obligue a éste a reponer aquélla en el plazo que se le señale; y que si no hubiese bastante con las 1 633 21 pesetas de diferencia, el resto se le descuenta de los créditos que tenga pendiente de abono.

El Sr. Bergia: Relacionado con este asunto he de rogar a la Presidencia que haga saber a los Directores de los Establecimientos que cuando tengan necesidad de adquirir estos artículos directamente lo hagan, sujetándose también a la tasa de los mismos, y si a ello se niegan los proveedores, acudan a la autoridad municipal en queja para que obligue a servirlos a los precios señalados, porque no es lógico adquirirlos a precios más elevados, con perjuicio de los intereses del contratista y de la Diputación.

El señor Presidente: Desde luego, interpretando el espíritu que ha inspirado a la Comisión de Beneficencia de hacer los abastecimientos a los precios tasados por la Junta de Subsistencias, así se hará, y creo que ninguna dificultad habrá para ello.

Seguidamente quedó aprobado el dictamen.

Se dispuso se esté a lo acordado en el dictamen, proponiendo se autorice el extraordinario de costa sobre en la comida de los asilados y dependientes del Hospicio, en las Pascuas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se dirija oficio al señor Gobernador civil de Guadalajara dándole cuenta de lo ocurrido en el pueblo de Fuentelaencina, referente a no haber querido prestar asistencia el Médico de dicho pueblo al expósito Ramón, ni querer expedir de su fallecimiento la oportuna certificación.

El Sr. Merino: La Comisión acordó pedir los antecedentes para poder dar cuenta en su día con completo conocimiento de causa.

El señor Presidente: Este asunto no debía venir a Diputación, porque la Comisión tiene bastante autoridad y atribuciones para dirigirse al señor Gobernador de Guadalajara pidiendo antecedentes respecto al asunto. Por tanto, entiendo la Presidencia que la Comisión debía retirarlo para presentar en su día el oportuno dictamen.

El Sr. Pi: Corroboro lo dicho por el señor Presidente; no debía venir a Diputación.

El Sr. Merino: El acuerdo fué que se pidieran antecedentes al Gobierno civil y, en efecto, no ha debido venir a la Diputación hasta que la Comisión tuviera los antecedentes oportunos.

El Sr. Soria: He pedido los antecedentes y del expediente no aparece lo dicho por su señoría.

El Sr. Merino: Se acordó como consta en el epígrafe.

El Sr. Soria: Que se lea el expediente.

El Sr. Presidente: Si la Diputación está conforme, creo procede se retire y se cumplan estos trámites, y en su día presente la Comisión el oportuno dictamen.

Queda retirado.

Queda sobre la mesa el dictamen proponiendo sea aprobada la ponencia del Diputado Sr. Merino, en la moción del Sr. Bergia, relativa a que los asilados del Hospicio puedan prestar servicios domésticos o de aprendizaje de oficio e industria en fábricas, talleres, tiendas y casas particulares, según las inclinaciones del asilado, siempre que sea solicitado del Director del Establecimiento.

Queda aprobado el dictamen proponiendo a la Diputación se anuncie concurso, por término de diez días, entre los funcionarios del Cuerpo Administrativo provincial, de la clase inmediata inferior, para proveer, por turno de méritos, una plaza de Oficial de la clase de terceros, que existe vacante por jubilación de D. Ignacio Butraguáño.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se convoque, para el mes de Octubre próximo, a oposiciones públicas, para proveer cinco plazas de Médicos de guardia supernumerarios, sin sueldo, contando con las vacantes que ocurran hasta la fecha de la convocatoria; que el Tribunal sea elegido en igual forma que las verificadas en el año 1914, presidido por el señor Presidente de la Diputación o Diputado en quien dele ve.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Considerando el diputado que suscribe excesivo el número de los señores Profesores que componen el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, tiene el honor de proponer que se amortice las vacantes que en él vayan ocurriendo, hasta que quede reducido a las estrictas necesidades de los Establecimientos de Beneficencia provincial, con arreglo a lo establecido en el art. 27 del reglamento especial del Cuerpo.»

Palacio de la Diputación, 16 de Diciembre de 1916.—Joaquín Pi y Arsuaga.»

El Sr. Pi: Considero que el personal del Profesorado de la Beneficencia provincial es excesivo; según el reglamento, debe corresponder a cada Médico la asistencia de 40 a 50 enfermos, y siendo 43 los Médicos de número, corresponde a cada uno, a lo sumo, la asistencia de 30 enfermos.

Aprobando el dictamen, aumentamos el número de Médicos en vez de disminuirle. Propongo se amorticen las plazas que vayan vacando, y que, en último caso, de cada dos vacantes se amortice una y se saque otra a la oposición; pero que de ningún modo se aumente.

El Sr. Soria: Las plazas que se anuncian a oposición son plazas de Médicos supernumerarios de guardia sin sueldo, y, por tanto, no grava el presupuesto de la Diputación. El señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia informó favorablemente en el sentido de que era conveniente celebrar oposiciones para proveer tras o cuatro plazas de Médicos supernumerarios sin sueldo, y la Comisión de personal, después de oír el informe del Vocal Sr. Martín Piñado en su doble calidad de Diputado e individuo del Cuerpo Médico de la Beneficencia, amplió a cinco el número de las plazas, y para que pudieran presentarse

en mayor número los opositores, acordó se anunciase para Octubre próximo. Hay Médicos, sobre todo en las salas de Cirugía, que tienen 80 enfermos a su cargo; otros tendrán menos, pero recientemente ha habido un conflicto que ha podido ser solucionado por la intervención del señor Presidente con motivo de ser las guardias del Hospital sumamente frecuentes, resultando que les correspondía a los Médicos una guardia cada cinco o seis días, con lo que el servicio era muy penoso.

Y hay que tener en cuenta que los supernumerarios de guardia, además de no cobrar sueldo, prestan servicios dignos de elogio, corriendo a cargo de ellos bastantes atenciones de la Beneficencia. Todos los informes del señor Decano y de la mayor parte de los Médicos del Hospital coinciden en que es necesaria una mayor asistencia a los enfermos, y no ha de causar alarma el punto respecto a los haberes del personal facultativo, porque los sueldos de los Médicos de la Beneficencia provincial son verdaderamente exigüos, si se tiene en cuenta el prestigio y méritos de estos Profesores. Por tanto, ruego al Sr. Pi retire la enmienda, puesto que el dictamen no grava el presupuesto, y a la Diputación que apruebe la propuesta de la Comisión.

El Sr. Pi: Insisto en que es excesivo el número, porque el Hospital general tiene, por lo menos, un cuarenta por ciento de albergados que no son enfermos, sino ancianos e impedidos que no necesitan asistencia médica. Si algún Profesor tiene ochenta enfermos a su cargo, será debido a mala distribución del servicio, pues hay personal sobrante.

Respecto al servicio de guardia es realmente penoso; pero hay veinte Médicos de guardia y cinco supernumerarios, y, por tanto, sólo les corresponde una guardia cada doce días. Lo que ocurre es que no todos cumplen haciendo el servicio de guardia, y de ahí proviene el conflicto. Es verdad que las plazas que se van a proveer son gratuitas; pero una vez que las hayan obtenido desearán ser Médicos de número, y resultará con esto que se aumentarán los servicios y el presupuesto. Siendo no poder acceder al ruego del Sr. Soria.

El Sr. Soria: Debe tener en cuenta el señor Pi y Arsuaga que los Médicos de guardia no tienen sólo a su cargo el Hospital provincial. Existen en la Casa de Maternidad, donde hay asignados tres Médicos de guardia, que cumplen a satisfacción su cometido; en el Asilo de las Mercedes, uno; en el Hospicio, uno, y en el Hospital de San Juan de Dios, tres.

Como ve el Sr. Pi, hay una parte importantísima de Médicos de guardia que no prestan servicio en el Hospital provincial.

También existen en el Hospital provincial otros Médicos de guardia, que no prestan ésta por tener otro servicio especial.

Esto ocurre con el Sr. Marañón, que tiene a su cargo el servicio especial de varicelosos, y el Doctor Huertas, que desempeña el cargo de Inspector de Manicomios.

Además, el servicio de Médicos supernumerarios es para casos extraordinarios que se puedan presentar y no sufrirán engaño de ninguna clase cuando se anuncien las oposiciones, porque saben el tiempo que tardarán en ascender.

No es un secreto tampoco para nadie que hay unos cuantos Médicos de número que por enfermedad o sus achaques no prestan servicio como debían prestarlo.

Aquí he denunciado en otra ocasión que desde hace muchos años no presta servicio

el Doctor González Gayo, por padecer una serie de enfermedades que se le impiden, y se le ha consentido por bondad excesiva de la Diputación y complacencias del señor Decano; y existen otros cuantos Médicos de número que están dados de baja y no prestan servicio, por haber gastado sus energías físicas al servicio de la Beneficencia provincial.

Estos Médicos han de ser sustituidos por los de guardia, y a su vez éstos por supernumerarios.

Por estas razones entiendo que no debe prosperar la enmienda del Sr. Pi y Arsuaga.

El Sr. Fernández Morales: No creo que haya inconveniente en convocar estas oposiciones, como se ha hecho en otras ocasiones. A la Diputación esto no le ocasiona gasto alguno; ha aumentado el número de enfermos, sobre todo de cirugía, y para atenderlos han sido destinados algunos Médicos de guardia, y resulta que los pocos que quedan no tienen el debido descanso, debiendo procurarse que por lo menos se releven cada cuatro o cinco días.

Además, si hubiera más Médicos de guardia se evitaría que hubiera en las salas los clínicos que no deben intervenir.

El Sr. Pi y Arsuaga: Yo no puedo retirar mi enmienda porque no quiero aceptar la responsabilidad de aumentar el presupuesto, porque aunque hoy no se aumenta, se crean derechos que se pueden invocar en el porvenir.

El Sr. Soria: No tiene más derecho que entrar en el Cuerpo cuando haya vacantes de Médicos.

El Sr. Pi y Arsuaga: Ahora tenemos cinco supernumerarios que están haciendo los servicios de guardias.

El señor Presidente: Hacen las guardias voluntariamente, pero no por otra razón. La Diputación no obliga a esos Médicos supernumerarios a hacer guardias ni visitas y si lo hacen es por su conveniencia, porque practican en las enfermerías y adquieren conocimientos en su profesión, al mismo tiempo que sirven los intereses de la Beneficencia provincial.

(Continuará.)

Audiencia de Madrid

Relación de pueblos en los que han de renovarse los cargos de Juez municipal y su suplente para el cuatrienio de 1918-1919-1920-1921 en la provincia de Madrid.

Madrid (Capital).

Distrito de Buenavista.

Distrito del Centro.

Distrito del Congreso.

Distrito de Chamberí.

Distrito del Hospicio.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Ajalvir.

Alcalá de Henares.

Algete.

Ambite.

Anchuelo.

Barajas de Madrid.

Camarmín de Esteruelas.

Campo Real.

Canillas.

Canillejas.

Cobeña.

Corpa.

Coslada.

Daganzo de Arriba.

Fresno de Torote.

Fuente el Saz.

Loeches.
 Mece.
 Mejorada del Campo.
 Nuevo Baztán.
 Olmeda de la Cebolla (La).

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Alcobendas.
 Becerril.
 Boalo.
 Colmenar Viejo.
 Chamartín de la Rosa.
 Chozas de la Sierra.
 Fuencarral.
 Guadalix de la Sierra.
 Hortaleza.

Partido judicial de Chinchón.

Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
 Chinchón.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.

Partido judicial de Getafe.

Alicorcón.
 Batres.
 Carabanchel Alto.
 Carabanchel Bajo.
 Casarrubuelos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñón.
 Humanes de Madrid.
 Leganés.

Partido judicial de Navalcarnero.

Alamo (El).
 Aldea del Fresno.
 Arroyomolinos.
 Beadilla del Monte.
 Brunete.
 Chapinería.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcón.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenar del Arroyo.
 Colmenarejo.
 Collado Mediano.
 Collado Villalba.
 Escorial (El).
 Fresnedillas.
 Galapagar.
 Guadarrama.
 Majadahonda.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

Cadalso.
 Cenicientos.
 Navas del Rey.
 Pelayos.

Partido judicial de Torreleguna.

Acebeda (La).
 Alameda del Valle.
 Berzosa.
 Berruete (El).
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 Cabrera (La).
 Cañencia.
 Cervera de Buitrago.
 Garganta de los Montes.

Gargantilla.
 Gascones.
 Hiruela (La).
 Horcajo de la Sierra.
 Horcajuelo de la Sierra.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Manjirón.
 Montejo de la Sierra.
 Navalafuente.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que los que se consideren en condiciones de desempeñar los expresados cargos puedan presentar sus respectivas instancias con los documentos comprobantes de sus títulos y méritos en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia territorial hasta el día 14 del próximo mes de Agosto.

Madrid, 18 de Julio de 1917.

V.º B.º

El Presidente,
 Avellón.

El Secretario de gobierno,
 P. H.,
 Casimiro Olivares.

(Núm. 2.997.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
 PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL,
 TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
 José María Antelo.

COLEGIO DE CORREDORES

DE
 COMERCIO DE MADRID

ANUNCIO

Don Juan Caballé y Goyensche ha renunciado al cargo de Corredor de Comercio de este Colegio, en el día de hoy; lo que se pone en conocimiento del público a los efectos que previene el artículo 67 del reglamento general de Bolsas y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid, 18 de Julio de 1917.

El Secretario,
 Juan Aguilera.

V.º B.º

El Síndico Presidente,
 P. Sierra.

(A.—369.)

JUNTA PROVINCIAL

DE PROTECCION A LA INFANCIA

Concurso para el suministro de alpargatas al Asilo de Vallehermoso.

Serán objeto de concurso el suministro por una sola vez de cuatro mil pares de alpargatas para los asilados en el Asilo de Vallehermoso, con las siguientes condiciones:

Primera.

Para niños de 5 a 7 años...	500 pares.
Idem id. de 8 a 10 id. ...	750 »
Idem id. de 11 a 12 id. ...	700 »
Idem id. de 13 a 14 id. ...	700 »
Para niñas de 5 a 7 años...	300 »
Idem id. de 8 a 10 id. ...	600 »
Idem id. de 11 a 12 id. ...	300 »
Idem id. de 13 a 14 id. ...	150 »

TOTAL..... 4.000 »

2.ª Los concursantes presentarán sus solicitudes, acompañando muestras de distintas clases y con arreglo a los tamaños correspondientes a las edades que se dejan indicadas, expresando en la solicitud los precios de cada una de las muestras que presenten.

3.ª Una vez adjudicado el suministro de alpargatas, serán entregadas en el Asilo de Vallehermoso, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen para su entrega en dicho establecimiento.

4.ª Pedrán tomar parte en este concurso fabricantes e industriales de dentro y fuera de Madrid.

5.ª Los concursantes presentarán sus solicitudes en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta (Sacramento, 10), cualquier día laborable, de once de la mañana a una de la tarde, dentro de los diez días siguientes, a contar desde la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 19 de Julio de 1917.

El Secretario,
 Tomás Caballero.

(Núm. 3.001.)

(E.—286.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte promovidos por Don Eduardo Berros del Río con el Ministerio fiscal y las personas a quienes particularmente pueda interesar la rectificación de errores cometidos en una certificación se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos diez y siete; el señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Don Eduardo Berros del Río, comerciante y vecino de Buenos Aires, representado por el Procurador Don Antonio Pintado y defendido por el Letrado Don Demasio Vélez, con el Ministerio fiscal y las personas a

quienes particularmente pueda interesar la rectificación de errores cometidos en la certificación del acta de defunción de Don Ventura Berros, extendida en el Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda base de este juicio, debo mandar y mando se rectifiquen los errores cometidos en la inscripción de defunción de Don Ventura Berros López, hecha en el Juzgado municipal de este distrito de Palacio en once de Marzo de mil novecientos uno, consistente en decir que era hijo de Don Manuel y de Doña Manuela, en vez de Don Miguel y de Doña Juana, y que estuvo casado con Doña Joaquina Ruiz, en lugar de Doña Balbina del Río Ratel, disponiendo que luego que esta sentencia quede firme, se anote en el Registro civil del distrito de Palacio, marginalmente en el asiento correspondiente al folio cincuenta y siete del libro ciento siete de defunciones, bajo el número cuatrocientos veintitrés en la forma que prescribe el artículo diez y ocho de la ley del Registro civil, para lo cual se remitirá con oficio, testimonio literal de esta sentencia al señor Juez municipal del distrito de Palacio; y mediante haber sido declaradas en rebeldía las personas a quienes pudiera perjudicar esta sentencia, notifíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y fijarán en el sitio de costumbre de Rioseco, y en el de Miranda de Ebro, para lo cual se librarán los oportunos exhortos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Adolfo Suárez.

La sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan copiados fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El señor Juez accidental,
 Muñoz.

El Secretario,
 Dr. Juan Infante.

(A.—368.)

CONGRESO

Madruga Frutos (Julían), hijo de Salustiano y Micaela, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión ebanista, de trece años, estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña, color bueno, domiciliado últimamente en la calle de la Farmacia, 8, primero, procesado por supuestos robos en causa número 200 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, para notificarle el auto de la Sala e ingrese en la Cárcel; apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Madrid, 7 de Julio de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,
 Eduardo Chaud y Solá.

El Secretario,
 Roque Novella.

(Núm. 2.835.)

(B.—2.081.)